

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No.2023-01264-00

**PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE
ENERGIA ELECTRICA**

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

DEMANDADO: AGENCIAS NACIONAL DE TIERRAS

Se INADMITE la anterior demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., indíquese el nombre, domicilio e identificación de los representantes legales de las partes.

2º. Con fundamento en lo previsto en el numeral segundo del art.84 in fine, alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

3º. Apórtese el avalúo catastral del predio sirviente para efectos de determinar la cuantía de la demanda (Numeral 7º. Art.26 C. G. del P.).

4º. Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica del representante legal de la demandada.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro
(2024).

No. 2023-01155

Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA

PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADA: CRISTIHAN ANDRES CASTIBLANCO CABALLERO

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de las diligencias que nos ocupan.

En consecuencia efectúese la entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada – de manera digital- previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01157-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: INGRID VANESSA RUIZ DUARTE

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por ende se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho, DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS DRZ-481, automóvil marca Nissan Versa, modelo 2019, color plata, servicio particular, promovida por BANCO DE OCCIDENTE contra INGRID VANESSA RUIZ DUARTE.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciese a la Policía Nacional, Sección Automotores "DIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en los parqueaderos SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-01163-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JHODY ACOSTA ALARCON

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de las diligencias que nos ocupan.

En consecuencia efectúese la entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada – de manera digital- previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2026.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-01171-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA

MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: PABLO ANTONIO PIMIENTO LOPEZ

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, por cuanto no fue subsanada en debida y legal forma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral primero del auto inadmisible de la solicitud, esto es, que no se indicó la dirección física de la parte demandante y de su representante legal, conforme lo exige el numeral 10º del art.82 del C. G. del P.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2026.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No.2024-0001-00

**PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: YURY CATERIN SANCHEZ ALVARADO

**DEMANDADO: HECTOR JULIO CEDANO ACERO Y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS**

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos del art.82 del C. G. del P. concordante con el art.375 ibidem, el Despacho

DISPONE:

ADMITIR a trámite la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por YURY CATERIN SANCHEZ ALVARADO contra HECTOR JULIO CEDANO ACERO y PERSONAS INDETERMINADAS.

A la misma désele el trámite del proceso Verbal de menor cuantía.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, conforme lo dispone el art.369 del C. G. del P.

Súrtase la notificación en la forma prevista por el art.292 ejúsdem concordante con el art.8º de la ley 2213 de 2022.

Con apoyo en lo previsto en el numeral 6º del art.375 in fine, se dispone la INSCRIPCIÓN de la DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40036184. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Ordenar que mediante oficio se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ordenar a la demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el art.14 de la Ley 1561 de 2012 concordante con el numeral 7º del art.375 del C. G. del P.

Una vez se encuentre inscrita la demanda y publicada la valla, la parte interesada aporte al Despacho fotografías que den constancia de la actuación y por secretaría se procederá a remitir comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1)

mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda, advirtiéndose que tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

Se reconoce personería al Dr. GABRIEL ROMERO GRANADOS, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No.2024-0003-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. C.F.

DEMANDADO: NATALIA MORAN SARMIENTO

Se INADMITE la anterior solicitud de Ejecución de la Garantía Mobiliaria Pago Directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 ibídem, en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que en el aportado no se indica de manera completa la designación del juez a quien se dirige.

2º. Alléguese la prueba de que a la deudora garantizada le fue notificado en debida y legal forma de la iniciación del presente trámite, conforme lo prevé el art.28 de la Ley 1676 de 2013.

3º. Apórtese el formulario Registro de Inscripción.

4º. Menciónense el (los) parqueadero(s) en donde deberá dejarse a disposición de la parte demandante el vehículo objeto de aprehensión.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00005-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S. A. S.

DEMANDADO: RINGO CHIRAY GONZALEZ LABRAÑA

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibidem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S. A. S. contra RINGO CHIRAY GONZALEZ LABRAÑA, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No. 05900006200770680:

1º Por la suma de \$95.350.000,oo, por concepto de capital.

CON RESPECTO AL PAGARÉ N.º.2002305:

1º Por la suma de \$37.535.000.oo, por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde el 02 de Noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ obra como apoderado de la parte actora, en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No.2024-0007-00

**PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE
ENERGIA ELECTRICA**

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Se INADMITE la anterior demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., indíquese el nombre, domicilio e identificación de los representantes legales de las partes.

2º. Con fundamento en lo previsto en el numeral segundo del art.84 in fine, alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

3º. Apórtese el avalúo catastral del predio sirviente para efectos de determinar la cuantía de la demanda (Numeral 7º. Art.26 C. G. del P.).

4º. Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica del representante legal de la demandada.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No.2024-0011-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM
"COOPCAFAM"**

DEMANDADO: IVAN ANDRES GOMEZ ALONSO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 ibídem, en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que el aportado se encuentra dirigido al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE y para iniciar una demanda ejecutiva de mínima cuantía.

2º. Alléguese la prueba de que a la deudora garantizada le fue notificado en debida y legal forma de la iniciación del presente trámite, conforme lo prevé el art.28 de la Ley 1676 de 2013.

3º. Apórtese el formulario Registro de Inscripción.

4º. Menciónense el (los) parqueadero(s) en donde deberá dejarse a disposición de la parte demandante el vehículo objeto de aprehensión.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00013-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: LUZ PERLY GALVAN ACUÑA

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUZ PERLY GALVAN ACUÑA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo ejecutivo:

1º Por la suma de \$77.331.762,00 por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios liquidados desde el 15 de Enero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3º Por la suma de \$ 13.269.396),00 por concepto de intereses corrientes, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO obra como apoderado de COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS - CAC ABOGADOS S. A. S. sociedad quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

**NOTIFIQUESE
(2)**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No.2024-0015-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S. A**

DEMANDADO: ROBINSON YIROLDY ZARATE CASTILLO,

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., indíquese el domicilio de la parte ejecutante.

2º. Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00017-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COBRANDO S. A. S.

DEMANDADO: EDIN ANTONIO VARGAS NIÑO

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado, por falta de LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Obedece lo anterior al hecho de que la sociedad demandante no es la legítima tenedora del título valor adosado como base de la acción toda vez que no posee el pagaré conforme a su ley de circulación (Art. 647 del C. de Co.), pues nótese que según se observa del documento adosado como base de la acción, esté no aparece endosado en propiedad a su favor.

En consecuencia, efectúese la entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada – de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 02 de Febrero de
2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)
No.2024-00019-00

PROCESO: VERBAL DE NULIDAD RELATIVA DE DONACION

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PORRAS DIAZ

DEMANDADO: ANA MILENA MARTINEZ GIL

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos previstos en el art.82 y s. s. del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

ADMITIR a trámite la presente demanda VERBAL DE NULIDAD RELATIVA DE DONACION promovida por LUIS EDUARDO PORRAS DIAZ contra ANA MILENA MARTINEZ GIL.

A la demanda se le dará el trámite de proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022 y córraselle traslado por el término de veinte (20) días.

Se reconoce al Dr. ROLFY FORERO CUADRADO como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 19 de Enero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)
No.2024-00019-00
PROCESO: VERBAL DE NULIDAD RELATIVA DE DONACION
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PORRAS DIAZ
DEMANDADO: ANA MILENA MARTINEZ GIL

Previo a proveer sobre el decreto de las medidas cautelares deprecadas en el libelo demandatorio, de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del art.590 del C. G. del P., la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$50.000.000,oo, correspondiente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda.

**NOTIFÍQUESE
(2)**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 19 de Enero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00021-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

DEMANDADO: GINA PAOLA BOJACA HUERTAS

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibidem en concordancia con el art.468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA en favor de BANCO CAJA SOCIAL S. A. contra GINA PAOLA BOJACA HUERTAS, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No.
199201107902:

1º. Por la suma de 415545,6338 UVR, por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de \$ 4.526.386,11 pesos M/cte. por concepto de capital de quince (15) cuotas en mora, vencidas a partir del 16 de Septiembre de 2022 al 16 de Noviembre de 2023, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbelo genitor de la acción.

3º. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 15 de Enero de 2024 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

CON RESPECTO AL PAGARE No.
5406955023063658:

1º. Por la suma de \$ 1.052.443,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2º. Por los intereses moratorios liquidados desde el 08 de Octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-967255. Para la efectividad de esta medida ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art.292 del C. G. del P. y/o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. ROBERTO URIBE RICAURTE obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No.2024-0023-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A

DEMANDADO: PAOLA ANDREA FORERO MANTILLA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00027-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JOSE WALTER MUETE GONZALEZ

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$52.000.000,oo.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el parágrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones y sus intereses moratorios son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Ofíciense en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00031-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: RAMIRO MANUEL GASES MARMOL

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra RAMIRO MANUEL GASES MARMOL, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo ejecutivo:

1º Por la suma de \$62.339.101,00 por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios liquidados desde el 18 de Enero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3º Por la suma de \$6.273.576,00 por concepto de intereses corrientes, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO obra como apoderado de COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS - CAC ABOGADOS S. A. S. sociedad quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

**NOTIFIQUESE
(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No.2024-00033-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA.

DEMANDADO: JEKSON ALEJANDRO BAQUERO PARRA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 ibídem, en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que el aportado se encuentra dirigido al Juez Civil Municipal de Medellín.

2º. Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica del representante legal de la demandante.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "FRANCISCO ALVAREZ CORTES".

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2024-00035-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

**DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA
S.A.**

DEMANDADO: SONIA ALEXANDRA VALENCIA AGUADO

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS LYP-464, automóvil marca Susuki SWIFT DZIRE MT, modelo 2023, color blanco perlado, servicio particular, promovida por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. contra SONIA ALEXANDRA VALENCIA AGUADO.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciuese a la Policía Nacional, Sección Automotores "DIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los parqueaderos enunciados en el libelo demandatorio, del cual se anexará copia en el oficio que se elabore para el efecto.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ como apoderada de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No.2024-0041-00

**PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: : TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS

DEMANDADO: HENRY ALBERTO RAVELO CASTRO

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., indíquese el domicilio del demandado.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No.2024-00043-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JOSE LUIS ARTEAGA DAZA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónense la dirección física y electrónica del representante legal de la parte ejecutante y la dirección física del demandado.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No.2024-00045-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

DEMANDADO: GERMAN AUGUSTO FORERO CANTOR

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Alléguese el poder general conferido a TATIANA GONZALEZ ABAUNZA.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No. 2023-01179-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL

DEMANDADO: MERCADO VEGA JORGE ALBERTO

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue
subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la
parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No. 2023-01181-00

**PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO CON
RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS**

DEMANDANTE: LUIS JAIME ROJAS ARIZA

DEMANDADO: FONTRANS S.A.S.

Por cuanto la anterior solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte extra-proceso con reconocimiento de documentos impetrada por LUIS JAIME ROJAS ARIZA contra FONTRANS S.A.S., fue subsanada en legal forma y por lo tanto reúne los requisitos de ley, se ADMITE a trámite la misma y en consecuencia, el Despacho

DISPONE:

Señalar la hora de las **DIEZ DE LA
MAÑANA (10:00 A.M.)** del día **TRECE (13)** del mes de **MARZO** del año en curso, para que comparezca al Juzgado el Representante Legal de la sociedad **FONTRANS S.A.S.** o quien haga sus veces, a fin de que en diligencia absuelva INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado le será formulado por el apoderado de la parte solicitante, señor **LUIS JAIME ROJAS ARIZA**.

Practíquese la notificación en la forma prevista en el artículo 200 del C. G. del P.

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. ERLENDY MAYERI SERNA ZULUAGA, como apoderada de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No. 2023-01185-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA INDEJA S.A.S. y OTRAS

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibidem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO AV VILLAS S.A. contra COMERCIALIZADORA INDEJA S.A.S., COMERCIALIZADORA IMW S. A. S., COMERCIALIZADORA CONVERSALCO S.A.S. y MARIA YASMIN CARRASCAL TORRADO, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No. 3133957-2:

1º. Por la suma de \$58.078.697,00 pesos M/cte. por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de \$9.012.404,00 pesos M/cte. por concepto de capital de cuatro (4) cuotas en mora, vencidas a partir del 23 de Agosto de 2023 al 23 de Noviembre ídem, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo genitor de la acción.

3º. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 05 de Diciembre de 2023 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

4º. Por la suma de \$5.636.949,00 pesos M/cte., por concepto de intereses corrientes de cuatro (4) cuotas en mora, vencidas a partir del 23 de Agosto de 2023 al 23 de Noviembre ídem, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo genitor de la acción

CON RESPECTO AL PAGARE No.3133970-9:

1º. Por la suma de \$1.821.381,00 pesos M/cte., por concepto de saldo insoluto

2º. Por la suma de \$3.723.172,00 pesos M/cte. por concepto de capital de cuatro (4) cuotas en mora,

vencidas a partir del 23 de Agosto de 2023 al 23 de Noviembre ídem, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbelo genitor de la acción.

3º. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 05 de Diciembre de 2023 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art.292 del C. G. del P. y/o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR obra como apoderada de la parte actora.

**NOTIFIQUESE
(2)**



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil

veinticuatro (2024).

No.2023- 1189-00

**PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: RIEL CARMEN ROSA VALOYES PALACIOS

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE RAMON IGNACIO
VALLEJO BEDOYA (q.e.p.d.) Y OTRAS**

Por cuanto la anterior demanda fue subsanada en legal forma y por lo tanto reúne los requisitos del art.82 del C. G. del P. concordante con el art.375 ibidem, el Despacho

DISPONE:

ADMITIR a trámite la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por RIEL CARMEN ROSA VALOYES PALACIOS contra ALEXANDER VALLEJO WILCHES y SANDRA PATRICIA VALLEJO WILCHES como HEREDEROS DETERMINADOS DE RAMON IGNACIO VALLEJO BEDOYA (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS de RAMON IGNACIO VALLEJO BEDOYA (q.e.p.d.) y PERSONAS INDETERMINADAS.

A la misma désele el trámite del proceso Verbal de menor cuantía.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, conforme lo dispone el art.369 del C. G. del P.

Súrtase la notificación en la forma prevista por el art.292 ejúsdem concordante con el art.8º de la ley 2213 de 2022.

Con apoyo en lo previsto en el numeral 6º del art.375 in fine, se dispone la INSCRIPCIÓN de la DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-601011. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos correspondiente.

Ordenar que mediante oficio se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ordenar al demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el art.14 de la Ley 1561 de 2012 concordante con el numeral 7º del art.375 del C. G. del P.

Una vez se encuentre inscrita la demanda y publicada la valla, la parte interesada aporte al Despacho fotografías que den constancia de la

actuación y por secretaría se procederá a remitir comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda, advirtiéndose que tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

Se reconoce personería al Dr. ANTONIO MARIA FERNANDEZ ROZO, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01191-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC

DEMANDADO: DELIA ROCIO RODRIGUEZ PINEDA

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por ende se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho, DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS JEX-977, automóvil marca Volkswagen Vento, modelo 2016, color negro profundo perlado rojo, servicio particular, promovida por FINANZAUTO S.A. BIC contra DELIA ROCIO RODRIGUEZ PINEDA.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciese a la Policía Nacional, Sección Automotores "DIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los parqueaderos enunciados en el líbelo demandatorio, del cual se anexará copia en el oficio que se elabore al respecto.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar al Dr. SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO como representante legal de BAQUERO Y BAQUERO S. A. S., sociedad quien funge como apoderada de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-01199-00

PROCESO: VERBAL NULIDAD DE ACTA DE CONCILIACION Y DOCUMENTO PRIVADO

DEMANDANTE: EXCELCREDIT S.A.

DEMANDADO: CARLOS ARTURO GARCIA AMADOR y OTRAS

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en legal forma y por lo tanto reúne los requisitos previstos en el art.82 y s. s. del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

ADMITIR a trámite la presente demanda VERBAL DE NULIDAD DE ACTA DE CONCILIACION Y DOCUMENTO PRIVADO promovida por EXCELCREDIT S. A. contra CARLOS ARTURO GARCIA AMADOR y PERSONAS INDETERMINADAS.

A la demanda se le dará el trámite de proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022 y córraselle traslado por el término de veinte (20) días.

Se reconoce a la Dra. ANGIE LORENA OLEA SEGURA como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01205-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JORGE PEREZ ROYERO

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por ende se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho, DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS KTQ-762, camioneta marca BMW, modelo 2022, color gris sophisto II efecto de brillo metalizado, servicio particular, promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE PEREZ ROYERO.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciense a la Policía Nacional, Sección Automotores "DIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los parqueaderos enunciados en el líbelo demandatorio, del cual se anexará copia en el oficio que se elabore al respecto.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderada de AECSA S. A. S., sociedad quien funge como apoderada de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-01207-00

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JAIRO VARGAS

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y OTROS

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extra-contractual, por cuanto no fue subsanada en debida y legal forma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral segundo del auto inadmisorio de la demanda, esto es, que no se indicaron las direcciones física y electrónica de los representantes legales de las sociedades demandadas, conforme lo exige el numeral 10º del art.82 del C. G. del P. Téngase en cuenta que en el memorial subsanatorio se indicaron “(...) *los datos de notificación de las sociedades demandadas (...)*”, más no de sus representantes legales.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No.2023-01221-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN PABLO ARIAS BENAVIDES

DEMANDADO: JM INGENIERIA Y GEOTECNIA S. A. S.

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil**

veinticuatro (2024).

No.2023-1227-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LABORES ESPECIALIZADAS S. A. S. y OTROS

DEMANDADO: GERARDO DIAZ AMADO y OTRO

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01243-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAIME ANTONIO ARROYAVE CARDENAS

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por ende se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho, DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS JZP-061, automovil marca Renault Sandero, modelo 2022, color gris cassiopee, servicio particular, promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra JAIME ANTONIO ARROYAVE CARDENAS.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciense a la Policía Nacional, Sección Automotores "DIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los parqueaderos enunciados en el líbelo demandatorio, del cual se anexará copia en el oficio que se elabore al respecto.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderada de AECSA S. A. S., sociedad quien funge como apoderada de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-01247-00

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: EDWARD ALEJANDRO DAZA SACHICA y OTRO

DEMANDADO: LUIS EMIRO GUTIERREZ y PERSONAS

INDETERMINADAS

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por cuanto no fue subsanada en debida y legal forma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral cuarto del auto inadmisorio de la demanda, esto es, que no se aportó dictamen pericial a efectos de identificar en debida y legal forma el bien inmueble objeto de usucapión. Téngase en cuenta que de concederse el término deprecado, el auto admisorio de la demanda no se proferiría dentro de los treinta (30) días contemplados en el art.120 del C. G. del P.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No. 2023-01261-00

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRA-VENTA

**DEMANDANTE: MARIA BEATRIZ MEDINA SOLORZANO y ERNESTO
RIVERA MEDINA**

DEMANDADO: NIDIA GARZON HOLGUIN

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda verbal de resolución de contrato de compra-venta, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "FRANCISCO ALVAREZ CORTES".

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-01265-00

PROCESO: ADJUDICACION DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE-LIMITADA.

DEMANDADO: ALEXANDER RODRIGUEZ CHINCHILLA y OTRA

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem en concordancia con los arts.467 y 468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la adjudicación de la garantía real de MENOR CUANTIA en favor de VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE-LIMITADA contra ALEXANDER RODRIGUEZ CHINCHILLA y ANABEL DAZA ANGARITA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1º. Por la suma de \$18.544.035,00 por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios liquidados desde el 18 de Diciembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3º. Por la suma de \$67.790.101,00 pesos M/cte. por concepto de intereses de mora liquidados desde el 30 de Abril de 2012 al 18 de Diciembre de 2023.

4º. Por la suma de \$22.633.321,00 pesos M/cte. Por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-40568548. Para la efectividad de esta medida ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art.292 del C. G. del P. y/o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

Se previene a la parte demandada sobre la pretensión de la parte demandante de la adjudicación a su favor del bien inmueble objeto de garantía real (Numeral segundo art.467 C. G. del P.).

El Dr. HERNEL DAVID ALVARADO GALEANO funge como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No. 2023-01267-00

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL**

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: SUMARA ACOSTA ZAPATA

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibidem, en concordancia con el art.468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra SUMARA ACOSTA ZAPATA, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No.3134318:

1º. Por la suma de \$ 96.817.390,00 pesos M/cte. por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de \$ 244.292,00 pesos M/cte. por concepto de capital de cinco (5) cuotas en mora, vencidas a partir del 03 de Julio de 2023 al 03 de Noviembre ídem, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo genitor de la acción.

3º. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 18 de Diciembre de 2023 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, los que se liquidarán a la tasa pactada del 18.95% efectivo anual.

4º. Por la suma de \$ 7.062.063,00 pesos M/cte., por concepto de intereses corrientes de cinco (5) cuotas en mora, vencidas a partir del 03 de Julio de 2023 al 03 al 23 de Noviembre ídem, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo genitor de la acción

CON RESPECTO AL PAGARE No.3135200:

1º. Por la suma de \$ 1.691.392,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios liquidados desde el 20 de Octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total

de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3º. Por la suma de \$164.757,00 pesos M/cte.
por concepto de intereses remuneratorios

4º. Por la suma de \$51.716,00 pesos M/cte.
por concepto de intereses de mora.

CON RESPECTO AL PAGARE No.
4960793003106424 5471410033987603:

1º. Por la suma de \$5.017.213,00 pesos
M/cte., por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios liquidados
desde el 27 de Octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total
de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por
la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el
art.305 del C. P.

3º. Por la suma de \$105.556,00 pesos M/cte.
por concepto de intereses remuneratorios

4º. Por la suma de \$105.584,00 pesos M/cte.
por concepto de intereses de mora.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el
numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del
bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de
Matrícula Inmobiliaria No.50C-2142679. Para la efectividad de esta
medida ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la
zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado
de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí
decretado, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la
forma prevista en el Art.292 del C. G. del P. y/o en el art.8º de la Ley
2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones
dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído
y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo
tiene.

La Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR
obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE
(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No. 2023-01271-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: SHIRLEY ANDREA TABARES HENAO**

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023- 1273-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ARISTIDES ERNESTO GUERRERO CERON

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibidem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE OCCIDENTE contra ARISTIDES ERNESTO GUERRERO CERON, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo ejecutivo:

1º Por la suma de \$ 62.247.811,93,oo por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios liquidados desde el 07 de Diciembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3º Por la suma de \$1.510.162,43 por concepto de intereses corrientes, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ obra como apoderada de la parte actora.

**NOTIFIQUESE
(2)**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No. 2017-00899

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: GABRIEL GUERRERO NUMPAQUE (q.e.p.d.)

Previo a proveer sobre la aprobación del trabajo de partición allegado a los autos, y no obstante no haber sido objetado por los apoderados de los interesados, se requiere al partidor designado para que se sirva corregir el mismo, en el sentido de indicar de manera correcta el área del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-572235. Lo anterior de conformidad con el certificado de tradición y libertad obrante en autos en donde se indica: 172.70 mts² y no 72.70 mts², conforme de manera errada se indicó en el trabajo de partición. Así mismo se deberá corregir el número de manzana del referido predio.

De la misma manera, los interesados deberán allegar el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-229348, en donde se indique su dirección actual o en su defecto la certificación catastral correspondiente en donde se indique que su dirección es la Calle 76 B sur No.10^a 10, conforme al trabajo de partición presentado.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).
No. 2019-00847-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO LOZADA
DEMANDADO: CARLOS E. CUBILLOS ROJAS

El Despacho se abstiene de acceder a lo pedido por la apoderada incidentante en contra del auto de data 14 de Junio último como quiera que el citado proveído se encuentra ajustado a derecho dado que observado el plenario de manera por demás pormenorizada se observa que hasta la presente data la citada data no se ha corrido traslado del incidente de desembargo por ella promovido.

Por otra parte, en cumplimiento de lo previsto en el art.78 del C. G. del P., se requiere a las partes y a sus apoderados para que en adelante se abstengan de presentar memoriales que lleven a entorpecer o dilatar el trámite de las diligencias que nos ocupan y hacer más breves en sus escritos.

**NOTIFIQUESE
(2)**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2019-00847-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALVARO LOZADA

DEMANDADO: CARLOS E. CUBILLOS ROJAS

A efectos de que el trámite del proceso que nos ocupa continúe paralizado indefinidamente, conforme está sucediendo por maniobras dilatorias de las partes, y realizando el control de legalidad previsto en el art.132 del C. G. del P., el Despacho, de conformidad con los deberes que le otorga el art.42 del estatuto procesal civil,

DISPONE:

SEÑALAR la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** del día **CATORCE (14)** del mes de **FEBRERO** del año en curso para llevar a cabo la audiencia prevista en los arts.272 y 273 del C. G. del P. concordante con el art.392 ejusdem, inicialmente señalada mediante proveído de calenda 08 de Febrero de 2023.

La diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervenientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

**NOTIFIQUESE
(2)**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No. 2022-0429

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A. -antes BANCO
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA**

DEMANDADO: ADRIANA LAGANIS VALCARCEL.

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza el Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO como apoderado del demandante dentro del presente juicio ejecutivo.

Relievase al memorialista que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admite, y se haga saber al poderdante por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No. 2023-0029

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S

DEMANDADO: FABIO MORENO RUIZ.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, sin haber sido objetada oportunamente por la pasiva y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

De otro lado como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En firme el presente proveído proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. ALVAREZ CORTES".

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No. 2023-0035

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: JENNY PAOLA FORERO MENESES

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

CORREGIR la referencia del proveído de data 29 de Noviembre último, en el sentido de que la demandada es JENNY PAOLA FORERO MENESES, y no el que de manera errada allí se indicó.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No. 2023-00271-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CUADRADO GONZALEZ

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En firme el presente proveído proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. ALVAREZ CORTES".

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil

veinticuatro (2024).

No.2023-00327

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: GLORIA CECILIA AGUILLO DE POLANIA

En primer lugar sea del caso aclararle a las partes que la aquí demandada es GLORIA CECILIA AGUILLO DE POLANIA y no JUAN JOSE POLANIA AGUILLO, conforme se quiere dar a entender en el memorial que antecede.

De otro lado, de conformidad con lo observado en el citado escrito, con apoyo en lo previsto en el art.301 del C. G. del P., se tiene por notificada a la parte demandada, por Conducta Concluyente de la orden de apremio librada en su contra, quien manifiesta que se allana a las pretensiones de la demanda y renuncia a los términos de ejecutoría.

De otra parte, en atención a la petición que antecede y teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3º del art.170 del C. de P. C., el Juzgado DECRETA la SUSPENSION del presente proceso a partir de la presente data y hasta el día 29 de Junio de 2025, por así solicitarlo de consuno las partes.

Secretaría esté atenta a la reanudación oficiosa del juicio que nos ocupa.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No. 2023-00383

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S. A. S.

DEMANDADO: JESUS ANTONIO GUTIERREZ RIVAS

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, sin haber sido objetada oportunamente por la pasiva y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

De otro lado como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En firme el presente proveído proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

**NOTIFIQUESE
(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No.23-00459-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO OSPINA

Previo a proveer sobre la solicitud de emplazamiento que antecede, deberá intentarse la notificación del demandado en la Cra.21 A No.6-34 de esta ciudad, conforme lo manifestado en el libelo demandatorio, en el acápite de notificaciones.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil

veinticuatro (2024).

No.2023-00581

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A. BIC

DEMANDADO: JORGE ARMANDO CORTES ROJAS

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho

DISPONE:

1 °. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento de la finalidad de la acción.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS FRP-266. Ofíciense a quien corresponda.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

Ref: EJECUTIVO No.2023-679

DEMANDANTE: CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: JUAN CARLOS BOTELLO COBOS

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la parte demandada se le notificó en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico: botellojuancarlos@hotmail.com

l sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervenientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hacen uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000,oo pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

**Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No.2023-0830**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: SANDRA MILENA MORENO CRUZ y JHON JAIRO
SUESCUN**

En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS- Zona Sur- de esta ciudad para que se sirva informar sobre la inscripción del embargo decretado por este despacho judicial sobre el inmueble registrado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-40715238, comunicada mediante Oficio No.1144 del 29 de Septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No.2023-00859-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: REDEM TECH COL S. A. S.

**DEMANDADO: COMERCIALIZADORA BIG LOGISTIC S. A. S. y
OTRO**

Previo a proveer lo pertinente, las partes deberán indicar hasta qué fecha solicitan la suspensión del proceso, toda vez que en el acuerdo celebrado no se indica hasta qué fecha deberá suspenderse el proceso.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No. 2023-00881

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: YON JAIRO MARTINEZ ROMERO

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la parte demandada se le notificó en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico:ypnmartinez77@hotmail.com, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervenientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hacen uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.500.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil**

veinticuatro (2024).

No.2023-00911-00

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL**

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: SAUL AGUSTIN GIL AGUILLO

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real incoado por BANCO DAVIVIENDA S. A. contra SAUL AGUSTIN GIL AGUILLO, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciense a donde corresponda. Los oficios de desembargo y los documentos primigenios de la acción, deberán ser entregados a la parte actora.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.543 ibídem.

4º. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil

veinticuatro (2024).

No.2023-00919-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S. A. S.

(ANTES MAF COLOMBIA S. A. S. "MAFCOL")

DEMANDADO: ALEJANDRA VILLA GOMEZ

Previo a proveer lo pertinente, deberán allegarse las evidencias de la forma en que se obtuvo el correo electrónico polio9@hotmail.com. Téngase en cuenta que el que se acreditó en el acápite de notificaciones de la demanda fue: alejitavilla50e@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil

veinticuatro (2024).

No. 2023-01017-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ADCORE S. A. S.

DEMANDADA: MARIA HERMINIA PACANCHIQUE DE ROJAS

Previo a proveer lo pertinente, deberán allegarse los documentos que le fueron enviados a la demandada al correo electrónico: rojasherminia@hotmail.com, para efectos de notificarle la orden de apremio aquí dictada.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil**

veinticuatro (2024).

No.2023-01065-00

**REF. APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: OLX FIN COLOMBIA S. A. S.

DEMANDADO: MARIA TEOVIGILDE ECHEVARRIA TORRES

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho

DISPONE:

1 °. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento de la finalidad de la acción.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS MHT-551. Ofíciense a quien corresponda.

3º. OFICIESE al PARQUEADERO J&L SEDE 2 para que se sirva hacer entrega del citado rodante a la parte actora, a través de alguno de sus funcionarios, previa identificación del mismo.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No. 2023-01121-00

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL

DEMANDANTE: SONIA CAROLINA VILLAMIL TAPIAS

En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, para que en cumplimiento de lo previsto en el numeral séptimo del art.565 del C. G. del P., se sirva remitir el proceso radicado bajo el No.2023-00216, con las medidas cautelares y títulos judiciales que se constituyeron en contra de la aquí insolventada SONIA CAROLINA VILLAMIL TAPIAS, dentro del proceso ejecutivo allí adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No. 2023-00767-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: HECTOR FRANCISCO MEJIA FONSECA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, sin haber sido objetada oportunamente por la pasiva y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

De otro lado como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En firme el presente proveído proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No. 2022-01075-00

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADA: MILTON MARTINEZ AGUIRRE Y OTRA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, sin haber sido objetada oportunamente por la pasiva y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En firme el presente proveído proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No.2023-00599-00

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL

DEMANDANTE: ANA SILVIA BELTRAN FLOREZ

No obstante que la ley contempla la forma de exigir judicialmente el pago de los honorarios de auxiliar de la justicia, se REQUIERE a la demandante para que proceda a cancelar al partidor designado y actuante en autos, el valor de los honorarios que le fueron fijados al auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. ALVAREZ CORTES". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized initial 'F' at the beginning.

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No. 2023-0 01057

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTRIA
REAL**

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MANRIQUE VILLAMIL

DEMANDADO: YAZMIN MARTINEZ ALDANA

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

CORREGIR el proveído de data 15 de Noviembre último, el cual libró la orden de apremio deprecada en el líbelo demandatorio, en el sentido de que el nombre correcto de la demandada es YASMIN MARTINEZ ALDANA y no el que de manera errada allí se indicó.

Notifíquese el presente proveído a la demandada de manera conjunta con la orden de apremio aquí dictada.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No.2023-00935-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO

DEMANDANTE: RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES

**DEMANDADA: PLAZAS Y CIA. S. A. EN C. y RICARDO PLAZAS
SABOYA**

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de las diligencias que nos ocupan – de manera digital.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco Alvarez Cortes".

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

Ref: DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO

No.2023-0643

DEMANDANTE: CARLOS RODRIGUEZ

DEMANDADO: PATROCINIO PAREDES LOPEZ y OTRO

Previo a proveer sobre el decreto de las medidas cautelares deprecadas en el libelo demandatorio, de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del art.590 del C. G. del P., la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$12.400.000,oo, correspondiente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. ALVAREZ CORTES".

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil

veinticuatro (2024).

No.2023-00069

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: REINALDO ORTEGA MAZA

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho

DISPONE:

1 °. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento de la finalidad de la acción.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS IAP-989. Ofíciense a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil

veinticuatro (2024).

2023-00799-00

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL**

DEMANDANTE: GLORIA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO. BLAS IGNACIO ROMERO CUERVO Y OTROS

Previo a proveer lo pertinente, deberá allegarse la documentación pertinente, en donde se demuestre que el inmueble objeto de secuestro es el ubicado en la Diagonal 15B No.4-33 Lote de Terreno No.10 Manzana "O" de la Urbanización Chico- San Nicolas de Soacha (Cund.). Téngase en cuenta que de conformidad con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.051-563, en sus anotaciones Nos.77, 78, 79, y 80, no se indica de manera completa la dirección del referido predio.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

Ref: EJECUTIVO No.2023-0669

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: HILDA DEMNER DE LA ZERDA

El Despacho se abstiene de decretar las medidas cautelares deprecadas como quiera que quien las solicita no se encuentra reconocida como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No. 2022-00779

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: DUWAR JONZON RIPPE GUERRERO

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ACEPTE EL DESISTIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR que la apoderada actora realiza sobre la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-595717.

NOTIFÍQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No. 2023-0495

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ BANCO CORPBANCA

DEMANDADO: HARVEY YAMIT DIAZ LONDOÑO

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

CORREGIR el proveído que libró orden de pago en el sentido de que la apoderada de la parte actora es la Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN y no el que de manera errada allí se indicó.

Notifíquese el presente proveído al demandado de manera conjunta con la orden de apremio aquí dictada.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No.2023-00905-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: JUAN RICARDO VALLEJO GONZALEZ

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

CORREGIR el proveído que libró orden de pago en el sentido de que el apoderado de la parte actora es el Dr. MAURICIO ORTEGA OVALLE y no el que de manera errada allí se indicó.

Notifíquese el presente proveído al demandado de manera conjunta con la orden de apremio aquí dictada.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil

veinticuatro (2024).

Ref:No. 2023-0769

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JANET PEÑA MARIN

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la parte demandada se le notificó en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P., sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervenientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hacen uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000,oo pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

Ref:No.2022-0945

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.

DEMANDADO: MARIA INES GALVIS TORRES

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede y observándose al interior del sub exámine el pago total de las obligaciones aquí perseguidas, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofície a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital, el Despacho se abstiene de ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002
en el día de hoy 26 de

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

Ref: . 2023-0613

REF: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: POLO ROMERO DAVID

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la parte demandada se le notificó en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervenientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hacen uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

Ref: EJECUTIVO No.2023-00929-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: CAMILO JIMENEZ RODRIGUEZ

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la parte demandada se le notificó en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico: camilo.jimenezrodriguez@hotmail.com, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervenientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hacen uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.200.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No. 2022-00911

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: REINTEGRA S. A. S.

DEMANDADO: ANDREA MILENA ROJAS RODRIGUEZ

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En firme el presente proveído proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil

veinticuatro (2024).

No. 2023-0501

REF: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA

PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO:JOSE VICENTE RUIZ PEÑA

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho

DISPONE:

1 °. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago parcial.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS EDY-855. Ofíciense a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil

veinticuatro (2024).

No. 2022-00679

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: NESTOR JAIRO LADINO BENAVIDEZ

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA DOMINGUEZ y OTRO

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En firme el presente proveído proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No.110014003012-2023-00697-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: ROYLAN DE LOS ANGELES MARCELES RADA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, sin haber sido objetada oportunamente por la pasiva y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

De otro lado como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En firme el presente proveído proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No. 2023-00029-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.

DEMANDADO: FABIO MORENO RUIZ

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En firme el presente proveído proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Por otra parte, frente a la solicitud de requerimiento elevada por el extremo actor, deberá estarse a la respuesta enviada por COLPENSIONES, obrante en autos.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No.110014003012-2023-00325-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA BBVA COLOMBIA**

DEMANDADO: GLORIA CAROLINA POVEDA CESPEDES

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En firme el presente proveído proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No.2023-00693-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: LUIS GILBERTO ORTEGON ARIZMENDI

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, sin haber sido objetada oportunamente por la pasiva y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

De otro lado como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En firme el presente proveído proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No.2023-00075-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUDITH MARIÑO DE PORRAS

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL P&P S. A. S. y OTROS

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En firme el presente proveído proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

**NOTIFIQUESE
(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No.2023-0075-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUDITH MARIÑO DE PORRAS

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL P&P S. A. S. y OTROS

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50N-733668 trabado en la litis, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad obrante en autos, el Juzgado DECRETA el SECUESTRO del referido inmueble denunciado como propiedad de la sociedad demandada GRUPO EMPRESARIAL P&P S. A. S., el cual se encuentra debidamente embargado. Para la efectividad de esta medida, se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva o al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE PARA LA ATENCION DE DESPACHOS COMISORIOS o a la ALCALDIA LOCAL , o a la autoridad pertinente a quien se ordena librarle el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

Previo a proveer sobre el secuestro del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50N-733667 deberá allegarse el certificado de Tradición y Libertad pertinente, en donde aparezca registrada la medida cautelar aquí decretada.

**NOTIFIQUESE
(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil**

veinticuatro (2024).

No.2022-00451

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.

DEMANDADOS: CAMARGO GUZMAN ADRIANA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En firme el presente proveído proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil

veinticuatro (2024).

No.2023-00283

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: JAIRO ALBERTO SILGADO RODRIGUEZ

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a correr traslado a la pasiva de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

En firme el presente proveído proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No. 2023-00621-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: MARITZA JOHANNA RUIZ MARROQUIN

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En firme el presente proveído proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "FRANCISCO ALVAREZ CORTES".

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No. 2023-00271-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CUADRADO GONZALEZ

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En firme el presente proveído proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No. 2023-00711-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S. A.

DEMANDADO: ANGELO ALEJANDRO CEBALLOS DOMINGUEZ

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En firme el presente proveído proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No.2023-00277-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: EDISSON JOBANY ROA

CUADERNO PRINCIPAL

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, sin haber sido objetada oportunamente por la pasiva y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

De otro lado como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En firme el presente proveído proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

**NOTIFIQUESE
(2)**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Alvarez Cortes".

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil
veinticuatro (2024).**

No.2023-00277-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: EDISSON JOBANY ROA

DEMANDA ACUMULADA

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede y observándose al interior del sub exámine el pago total de las obligaciones aquí perseguidas, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo AL INTERIOR DE LA DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA incoada por CARROFACIL DE COLOMBIA S. A. S. contra EDISSON JOBANY ROA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital, el Despacho se abstiene de ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

**NOTIFIQUESE
(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil

veinticuatro (2024).

No. 2023-01001-00

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL

DEMANDANTE: CECILIA ESPERANZA VEGA VALCARCEL

Como quiera que el liquidador designado en auto anterior no manifestó la aceptación del cargo, el Despacho

DISPONE:

1.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR al

Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.oo.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por 468 a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso¹.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

¹ Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil

veinticuatro (2024).

No.2023-01033-00

PROCESO: LIQUIDACION JUDICIAL

DEMANDANTE: LUIS CARLOS CARDOZO GONZALEZ

Como quiera que el liquidador designado en auto anterior no manifestó la aceptación del cargo, el Despacho

DISPONE:

1.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR al

Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.oo.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por 468 a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso².

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

² Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil

veinticuatro (2024).

**Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

No.2023-0691

DEMANDANTE: HENRY BERNAL HERRERA

DEMANDADO: JOSE SILVESTRE BERNAL ORJUELA y OTROS

Como quiera que el Curador Ad-Litem designado en auto anterior no manifestó aceptar la designación del cargo discernido, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados a la Dra. MARIA ALEJANDRA PEREZ JIMENEZ. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico aleja_perez2@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil

veinticuatro (2024).

No. 2022-0955

PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: JLX PROYECTOS S. A. S. y OTRO

Como quiera que dentro del término de emplazamiento no compareció el emplazado a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.".

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil

veinticuatro (2024).

No.2022-00799-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.

A. AECSA S. A.

DEMANDADO: JORGE ALFONSO MONTAÑEZ

Como quiera que dentro del término de emplazamiento no compareció el emplazado a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado al Dr. MANUEL SANABRIA CHACON. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico notificaciones@organizacionsanabria.com.co, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.".

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.002 en el
día de hoy 02 de Febrero de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

